

CT-E/018/16

ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 11:10 horas del día 03 de Octubre de 2016, reunidos en la en la Sala de Juntas del segundo piso de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos, Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Lic. Fernando Jordán Silíceo del Prado, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "A"; Lic. Jesús Ortega Garibaldi, Director Ejecutivo de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B" y el Lic. Bernabé Mendoza Ramírez, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:	
Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día:	
ORDEN DEL DÍA	
1 Lista de Asistencia y declaración de quórum	1
2 Aprobación del Orden del Día	
3 Análisis de las solicitudes de información: 0115000186416, 0115000194916 y 0115000195316	
4 Cierre de Sesión	
DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA	1
1. Lista de Asistencia y declaración de quórum	1
El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, informó que se encuentran presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma	
2. Aprobación del Orden del Día	
El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad	0
3. Análisis de las solicitudes de información: 0115000186416, 0115000194916 y 0115000195316	
	\



Folio: 0115000186416

Solicitante: Anónimo

Requerimiento:

"... Solicito conocer las actas entrega recepción de todos los funcionarios que del 1 de octubre del 2015 al 31 de agosto de 2016 en versión pública. De las Delegaciones Iztacalco y Venustiano Carranza todos los niveles jerárquicos y que incluyan todos los temas esto gratis por el sistema. Contraloría General y Contralorías Internas de Delegaciones..." (Sic).

Derivado de lo anterior, y de conformidad a las respuestas emitidas por los Órganos de Control Interno en Iztacalco y Venustiano Carranza, refieren que de una búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos, se localizaron un total de **341** Actas Entrega-Recepción efectuadas del 01 de octubre del 2015 al 31 de agosto del 2016 en las que cada Órgano de Control Interno intervino, de las cuales **111** corresponden a la Contraloría Interna en Iztacalco y **230** a la Contraloría Interna en Venustiano Carranza, mismas que no se encuentran digitalizadas de acuerdo al volumen de información solicitada, ya que si bien es cierto el particular tiene derecho a elegir la manera de acceder a la información solicitada, también lo es que no debe implicar su procesamiento, por ende, no es posible proporcionar la información en la modalidad solicitada en versión pública.

No obstante y atendiendo al principio de máxima publicidad, a fin de brindar el acceso a la documentación que requiere, se solicita su intervención a efecto de que informe al peticionario que se ponen a su disposición 339 Actas Entrega-Recepción, mismas que se efectuaron del 01 de octubre del dos mil quince al 31 de agosto del dos mil dieciséis en las que los Órganos de Control Interno en Iztacalco y Venustiano Carranza intervinieron, para su consulta directa, en los siguientes domicilios y horarios:

N°	Contraloría Interna en	Fecha y Horario de Atención	Domicilio	Responsable del Acceso a la Información	Número de Actas entrega-recepción para su consulta directa
1	Iztacalco	10, 11 y 12 de Octubre del año 2016 de 10:00 a 14:00 hrs.	Av. Río Churubusco esq. Av. Té. Col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000 Del. Iztacalco	Teresa Navarrete Montaño .Enlace "A"	109
02	Venustiano Carranza	13, 14 Y 17 de Octubre del año 2016 de 10:00 a 14:00 hrs.	Francisco del Paso y Troncoso # 219, Edificio Anexo B, 1primer piso Colonia Jardín Balbuena C.P 15900,	Lic. Javier OcotoxtleYahuitl Líder Coordinador de Proyectos	230

No se omite señalar, que las Actas Administrativas de Entrega-Recepción efectuadas del 01 de agosto del dos mil quince al 31 de agosto del dos mil dieciséis en las que intervinieron los Órganos de Control Interno en Iztacalco y Venustiano Carranza serán protegidos los datos personales que se encuentran en tales Actas Entrega-Recepción, dichos datos personales consisten en: domicilio, número de folio de credencial de elector, clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de pasaporte, que serán testados en razón de encontrarse clasificados como de ACCESO RESTRINGIDO en su modalidad de CONFIDENCIAL, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXIII, XXIII, artículo 24 fracción VIII, 27, 89, 90 fracción VIII, 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 5, 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numerales 5, 15, 16 y 18 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

m



En la misma tesitura y por lo que respecta al resto de las **02** Actas Entrega-Recepción en las que intervino la Contraloría Interna en Iztacalco no fueron solventadas las observaciones, aperturàndose los expedientes número **CI/IZTAC/D/0001/2016**, **CI/IZTAC/D/0002/2016**, los cuales se encuentran en etapa de investigación, pendientes de emitir la determinación correspondiente, en tal virtud, el Órgano de Control Interno en Iztacalco se encuentra imposibilitado legalmente para proporcionar la información solicitada por el peticionario, toda vez que la información y/o documentación que integran los expedientes antes citados, se encuentra catalogada como **RESTRINGIDA** en su modalidad de **RESERVADA**, en términos de lo dispuesto en las fracciones V del artículo 183, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tal y como se menciona en el cuadro adjunto al presente oficio, en donde se contiene la información requerida por el solicitante.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6 para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley:

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resquardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

m



Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Precepto legal aplicable a la Información Confidencial:

Ley de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

m



XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial:

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 89....

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información de acceso restringido, en su modalidad de reservada o confidencial, para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resquardo o salvaguarda de la información.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información).

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

m

Min



El honor de los servidores públicos en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, toda vez que existe la posibilidad que se determine la nulidad de la sanción impuesta por el órgano sancionador. Lo anterior, debido a que los expedientes de merito aún se encuentran en etapa de investigación, es decir que no se cuenta con una sentencia de fondo que haya causado ejecutoria, motivo por el cual no es posible otorgar la información y/o documentación al considerarse Información de Acceso Restringido en su modalidad de Reservadas, actualizándose el supuesto legal establecido en la fracción V del artículo 183 de la Ley de la materia, ocasionando un menoscabo en su honor y prestigio al no contar con la resolución emitida por las autoridades competentes para ello.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que los expedientes de merito se encuentran en tramite; es decir que no se cuenta con una resolución administrativa definitiva.

Por lo anterior, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

De lo anterior se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño de revelar información contenida en expedientes relativos a procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

III. La limitación se adecua al <u>principio de proporcionalidad</u> y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Con lo anterior se pretende evitar por un lado que se instrumente algún procedimiento de impugnación en contra del Gobierno de la Ciudad de México, por no haber respetado las garantías de audiencia, legalidad, defensa adecuada y debido proceso, de los servidores públicos investigados así como evitar ocasionarles a éstos que sean catalogados como servidores públicos sancionados, cuando los expedientes de cuanta aún se encuentran en etapa de investigación; es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

<u>III. Proporcionalidad:</u> El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

m

K



Al respecto, debe señalarse que con la reserva del expediente no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido del expediente solicitado, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto se emita una resolución administrativa definitiva, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Fundar y Motivar la clasificación de la Información confidencial:

Las Contralorías Internas en Iztacalco y Venustiano Carranza se encuentran imposibilitadas para difundir la totalidad de la información contenida en las 339 del total de las 341 Actas Entrega-Recepción efectuadas del 01 de octubre del 2015 al 31 de agosto del 2016, en las que estos Órganos de Control Interno intervinieron, de las cuales 109 corresponden a la Contraloría Interna en Iztacalco y 230 a la Contraloría Interna en Venustiano Carranza, en virtud de que dentro de las mismas se contienen datos personales de servidores públicos que intervienen en las Actas Entrega Recepción y de las personas que intervienen como testigos, mismos que consisten en: domicilio, número de folio de credencial de elector, clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de pasaporte, en virtud de que estos se consideran información de Acceso RESTRINGIDO en su modalidad de CONFIDENCIAL, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXIII, artículo 24 fracción VIII, 27, 89, 90 fracción VIII, 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 5, 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y numerales 5, 15, 16 y 18 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Por lo anterior, los datos personales que se encuentran incorporados en los documentos solicitados por el particular serán resguardados por tratarse de información que versa sobre la vida privada de las personas señaladas anteriormente, mismos que se encuentran protegidos por el artículo 16 de nuestra Carta Magna, por lo que los entes no tienen permitido difundir o distribuir información confidencial a particulares, en excepción del supuesto en que hubiere mediado el consentimiento de los titulares de la misma, lo que garantiza la tutela de la privacidad de los datos personales, de lo contrario, el servidor público que difunda información confidencial, sin la autorización expresa del titular de los mismos será sujeto de responsabilidad administrativa.

Categorías de datos personales:

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federa de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

Características de la Información:

Información Reservada:

Dos (2) Actas Entrega-Recepción formalizadas ante el Órgano de Control Interno en Iztacalco en las que no fueron solventadas las observaciones efectuadas, por lo que se encuentran contenidas en los siguientes expedientes:

Expediente	Estado procesal	Precepto Legal Aplicable
CI/IZTAC/D/0001/2016	En investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
CI/IZTAC/D/0002/2016		

m



En investigación

Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX

Información Confidencial:

Información Confidencial

Los documentos consistentes en la información contenida en las 339 del total de las 341 Actas Entrega Recepción en las que los Órganos de Control Interno en Iztacalco y Venustiano Carranza intervinieron, de las cuales 109 corresponden a la Contraloría Interna en Iztacalco y 230 a la Contraloría Interna en Venustiano Carranza, materia del presente Comité de Transparencia, se clasifica de forma PARCIAL de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que se pondrá a consulta directa, una vez testada la información clasificada como CONFIDENCIAL que consta de los siguientes datos personales: domicilio, número de folio de credencial de elector, clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de pasaporte.

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo <u>de tres años.</u> El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.)

Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un **índice de la información que previamente** haya **s**ido **clasificada** como reservada, por Área responsable de la información y tema.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
03 de Octubre del 2016	03 de Octubre del 2019 O cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación.	x	

m

8

J



Plazo de Clasificación Información Confidencial

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL, no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

Parcial:

-Las 2 Actas Administrativas de Entrega-Recepción formalizadas ante este Órgano de Control Interno contenidas en los expedientes CI/IZTAC/D/0001/2016 y CI/IZTAC/D/0002/2016.

-Los documentos consistentes en la información contenida en las 339 del total de las 341 Actas Entrega Recepción en las que los Órganos de Control Interno en Iztacalco y Venustiano Carranza intervinieron, , de las cuales 109 corresponden a la Contraloría Interna en Iztacalco y 230 a la Contraloría Interna en Venustiano Carranza, materia del presente Comité de Transparencia, se clasifica de forma PARCIAL de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que se pondrá a consulta directa, una vez testada la información clasificada como CONFIDENCIAL que consta de los siguientes datos personales: domicilio, número de folio de credencial de elector, clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de pasaporte.

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

Contralorías Internas en las Delegaciones Iztacalco y Venustiano Carranza de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000194916

Solicitante: Sergio Vázquez Galicia

Requerimiento:

"Solicito copia simple del dictamen correctivo número DTC-FRA-AOPE/109/13/8-12/25/PMDF de fecha 26 de febrero de 2016, ese documento lo remitieron a la Contraloría General del Distrito Federal mediante oficio de solicitud de inicio de procedimiento administrativo disciplinario ASCM/16/0547 del 5 de abril del 2016 suscrito por el Dr. David Maule Vega Vera, Auditor Superior de la Ciudad de México de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal" (sic)

Respuesta:

Sobre el particular, me permito informarle que de la revisión realizada a los archivos con los que cuenta esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, se detectó que con motivo de la solicitud de inicio de procedimiento administrativo contenida en el oficio ASCM/16/0547, signado por el Auditor Superior de la Ciudad de México, esta Autoridad inicio procedimiento administrativo disciplinario en el expediente CG DGAJR DRS 0113/2016, en contra de diversos servidores públicos por su presunta responsabilidad derivada de las irregularidades contenidas en el Dictamen Técnico Correctivo DTC-FRA-AOPE/109/13/8-12/25/PMDF, el cual se encuentra pendiente de emitir resolución; por lo que con fundamento en lo previsto por el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones, no se encuentra en

m

Min

g



posibilidad de proporcionar copia simple del Dictamen Técnico Correctivo número DTC-FRA-AOPE/109/13/8-12/25/PMDF del veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, toda vez que la información contenida en el expediente CG DGAJR DRS 0113/2016, se define como de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 169, 183 fracción V, 171 y 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hasta en tanto se emita resolución definitiva.

No omito manifestarle que en caso de que el solicitante sea un servidor público que se encuentre involucrado en el procedimiento administrativo disciplinario instrumentado en el expediente CG DGAJR DRS 0113/2016, este podría solicitar directamente en la oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la Ciudad de México, la documentación que requiere en la presente solicitud de información pública.

Por lo tanto, una vez que se emita resolución, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, podrá proporcionar la información solicitada, con la salvedad de la información reservada y confidencial que pudiera contener.

Además, de divulgarse la información solicitada, se incumpliría lo que señala el artículo 47 fracciones IV y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ésta última fracción relacionada con lo que señala el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, normatividad de aplicación supletoria a la Ley Federal mencionada, que establece: "Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda...", asimismo, el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que clasifica como información reservada los procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6 para los efecto de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

m

R

//



La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

. XXIV. La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

l. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

Al hacerse pública la información contenida en el expediente CG DGAJR DRS 0113/2016, se podría generar una ventaja indebida en perjuicio de las facultades investigadoras y sancionatorias de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en virtud de que la divulgación de la información contenida en el mismo, pondría en riesgo el desarrollo de las mismas, pues daría oportunidad a los servidores públicos involucrados a desplegar acciones tendientes a sustraerse para evadir alguna investigación de los hechos, aunado a lo anterior, también cabe mencionar que se estaría proporcionando información que pudiera afectar el honor y la imagen de los servidores públicos que se encuentran involucrados, por lo cual, el proporcionar copias del Dictamen Técnico Correctivo DTC-FRA-AOPE/109/13/8-12/25/PMDF, contenido en el expediente CG DGAJR DRS 0113/2016, podría generar un menoscabo en su honor y prestigio.

Toda vez que se trata de un procedimiento de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en el cual no se ha emitido resolución administrativa definitiva, se actualiza el supuesto legal establecido en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que de dar a conocer dicha información se pondría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, asimismo, puede ocasionarse un daño al honor y vida privada de dichos servidores públicos, al

m

Ŋ



utilizar dicha información en perjuicio de los mismos, afectándolos en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que, se debe proteger al individuo en ese aspecto, puesto que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, buscando garantizar su protección contra esas injerencias o ataques ligados a los procedimientos de investigación y disciplinarios que no cuentan con resolución definitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Por lo que se considera que el divulgar la información implica dar a conocer datos que deben ser analizados por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, existiendo el riesgo de que sean utilizados para intervenir en la determinación que se tome al respecto, por lo que se debe reiterar que de la lectura del artículo 183, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes relativos a procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción V, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva siendo el caso que hasta el momento el expediente CG DGAJR DRS 0113/2016, se encuentra en trámite y aún no se cuenta con una resolución administrativa definitiva actualizándose el supuesto de excepción previsto en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

Al respecto, debe señalarse que con la reserva del expediente no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido del expediente solicitado, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto se dicte la resolución administrativa definitiva correspondiente, además de que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción V del artículo 183, previamente señalado.

Características de la Información:

Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Dictamen Técnico Correctivo número DTC-FRA-AOPE/109/13/8-12/25/PMDF del veintiséis de febrero de dos



mil dieciséis, contenido en el expediente CG DGAJR DRS 0113/2016

No.	No. Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
1	CG DGAJR DRS 0113/2016	En trámite el Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo <u>de tres años.</u> El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de <u>dos años adicionales</u>, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la	Fecha en la que Finaliza		Prórroga:
Reserva de la	la Reserva de la		(Dos años
Información	Información		adicionales)
03 de Octubre de 2016	o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	х	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL

El Dictamen Técnico Correctivo número DTC-FRA-AOPE/109/13/8-12/25/PMDF del veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, contenido en el expediente CG DGAJR DRS 0113/2016

Área Administrativa que genera, administra o posee la información Reservada:

La **Dirección de Responsabilidades y Sanciones** adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000195316

Solicitante: Anónimo

Requerimiento:

"EN RELACION AL OFICIO CG/DGCIDOD/DECIDOD"B"/1008/2016 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE SIGNADO POR

m

Miles .



EL LICENCIADO JESUS ORTEGA GARIBAY DIRECTOR Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "E", MEDIANTE EL CUAL INFORMAN QUE EXISTEN 15 expedientes relacionados con el Personal de Estructura adscritos a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo. AL RESPECTO SOLICITO ME ENVIEN LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS NUMEROS DE PROCEDIMIENTO (O DE IDENTIFICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES), ASÍ COMO LA PROBABLE IRREGULARIDAD INCURREN LOS SERVIDORES PÚBLICOS PROBABLES RESPONSABLES" (sic)

Respuesta:

Al respecto, mediante oficio CG/CISTFE/1149/2016, de fecha 28 de septiembre de 2016, la Contraloría Interna en la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo informó que se encuentra imposibilitada para proporcionar el nombre del servidor público y la probable irregularidad de los expedientes CI/STF/D/0063/2016 y CI/STF/Q/0118/2016, en razón de que se encuentran en etapa de investigación, motivo por el cual, esta información se considera información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, por encuadrar en la hipótesis legal prevista en el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

me



Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

m



Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 106. Reserva sobre la identidad

En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. <u>La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.</u>

Al respecto, la Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo informó que los expedientes CI/STF/D/0063/2016 y CI/STF/Q/0118/2016 se encuentran en etapa de investigación, en los cuales no se ha emitido determinación alguna, por lo que todavía, en el caso de que se revele la información de los expedientes en comento, se afectaría el prestigio, dignidad, imagen, honor, reputación e imagen de los servidores públicos probables responsables, toda vez que quedaría la impresión de que incurrieron en responsabilidad administrativa, cuando aún no se cuenta con una determinación administrativa definitiva.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar la información contenida en los expedientes CI/STF/D/0063/2016 y CI/STF/Q/0118/2016, instaurados por la Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y

m

Miny



personal de los servidores públicos presuntos responsables, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a los procedimientos de investigación que se encuentran en trámite, y en los cuales no se ha emitido a la fecha alguna determinación.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto hace a la secrecía del asunto, así como a las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece que se puede clasificar como información de acceso restringido en su modalidad de reservada a las quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva.

Con lo anterior se pretende evitar por un lado que se instrumente algún procedimiento de impugnación en contra del Gobierno de la Ciudad de México, por no haber respetado las garantías de audiencia, legalidad, defensa adecuada y debido proceso de los servidores públicos investigados así como evitar ocasionarles a éstos que sean catalogados como servidores públicos sancionados.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva del expediente no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido de los expedientes solicitados, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:

Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

Número de expediente	Estado proces			cepto legal cable
CI/STF/D/0063/2016	En etapa	de	Artículo 183 Fracción V	
CI/STF/Q/0118/2016	Investigación		LTAIPRCCM	

m





Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo <u>de tres años.</u> El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de <u>dos años adicionales</u>, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información		Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
03 de Octubre de 2016	03 de Octubre de 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL

Se reservan el nombre de los servidores públicos probables responsables y la presunta irregularidad administrativa de los expedientes CI/STF/D/0063/2016 y CI/STF/Q/0118/2016 de la Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:

La Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-E/18-01/16: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Contralorías Internas en las Delegaciones Iztacalco y Venustiano Carranza adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio 0115000186416, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de las 2 Actas Administrativas de Entrega-Recepción contenidas en los expedientes CI/IZTAC/D/0001/2016 y CI/IZTAC/D/0002/2016, así como en su modalidad de CONFIDENCIALIDAD respecto de los siguientes datos personales: domicilio, número de folio de credencial de elector, clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de pasaporte.

m

en ón ad as y os de



4. Cierre de Sesión-----

El Lic. Ricardo Palma Rojas, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.-----

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 11:47 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----

Lic. Ricardo Palma Rojas Director General de Seguimiento a Proyectos Presidente del Comité de Transparencia

Carlos García Anaya Responsable de la Unidad de Transparencia Subdirector de Control y Gestión Secretario Técnico

Lic. Sandra Benito Álvarez
Directora de Quejas y Denuncias
Suplente del Vocal y Representante
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos
y Responsabilidades

ellet

m



Lic. Jesús Ortega Garibaldi Director Ejecutivo de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B" Vocal Suplente

Lic. Fernando Jordán Silíceo del Prado, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "A" Vocal Suplente

Lic. Bernabé Mendoza Ramírez, JUD de Coordinación de Archivos Invitado

